

*Jorge F. Aguirre Sala*

## La suposición lógico-semántica en Alberto de Sajonia

Alberto de Sajonia (1316-1390) pertenece al grupo de pensadores que figuran al final del período más creativo de la lógica medieval. De este modo, nuestro tema se halla históricamente ubicado en el marco de la denominada "lógica clásica", es decir, la lógica de origen aristotélico y estoico que se elaboró con gran sofisticación durante la escolástica. Mucho se ha escrito sobre la importancia e interés que presenta la lógica, como instrumento para comunicar la verdad; auxiliar de la epistemología, como instrumento de la investigación; auxiliar de la metodología, o como instrumento y estructura de los argumentos metafísicos y teológicos, o simplemente de la persuasión humana, tal y como nació en la antigua Atenas. Entonces, si la importancia de la lógica resulta por tratarse de la disciplina del recto y correcto razonar (en cuanto a la estructura) y de la veracidad o fundamentación gnoseológica del discurso (en cuanto al contenido semántico del mismo), todo elemento de la misma posee la misma importancia para la filosofía, de ahí el interés por la parte lógico-semántica de la suposición.

Los escolásticos acostumbraron dividir sus tratados de lógica en dos partes: la que primeramente se estudiaba, por razones didácticas, fue llamada Lógica Menor o Formal, ésta toma como punto de vista para realizar su estudio no el contenido o "materia" del razonamiento o pensamiento, sino la estructura o corrección funcional del mismo. De modo que en segundo lugar se estudiaba la Lógica Mayor o Material que, haciendo referencia al contenido del razonamiento, ha venido a parar en Teoría del Conocimiento o también llamada Epistemología. Nuestro estudio sobre la suposición se encuentra dentro de la parte "formal" de la lógica. Ahora bien, esta afirmación podría extrañarle al lector, pues generalmente se considera el tema de la suposición como un problema de carácter semántico en lugar de sintáctico.

Personalmente no creo que exista discusión frente a tales consideraciones, por dos razones: la primera, y la más débil, se funda en el argumento de autoridad que encontramos en I. M. Bocheński cuando nos dice: "Algunas suposiciones pertenecen con claridad al campo de la Semántica [...] otras, por el contrario, [...] como Moody agudamente ha observado (E. A. Moody "Truth and consequence in medieval logic", 23) son puramente sintácticas".<sup>1</sup> La segunda razón, a su vez, obedece a dos motivos: el primero resulta de considerar al discurso racional como un verdadero ente. Un ente de razón, si así se desea calificarlo, pero al fin y al cabo un verdadero ente. Y como tal, resulta en él una realidad íntegra de materia y forma, de esencia y existencia, de estructura y de significado, de contenido y funcionalidad diseñada (*ergon*). De manera

---

<sup>1</sup>I.M. Bocheński, "Historia de la logica formal" Traduc.: Millán Bravo Lozano, Ed. Gredos Madrid, 1976. pág. 185.

que el pensamiento considerado totalmente, y sólo viendo sobre él una división que la razón hace para su estudio y análisis, tiene ambos componentes: el semántico y el sintáctico. Éste es el primer motivo de nuestra segunda razón para considerar a la suposición como un tema de la lógica "formal".

Nuestro segundo motivo lo hallamos indirectamente en algo que Mauricio Beuchot atinadamente ha descubierto. Nos dice que: "Todos los tipos de inferencia son considerados como partes y divisiones de la consecuencia." Y continúa: "La importancia que tenía la consecuencia para los lógicos medievales difícilmente puede ponderarse. Constituía el contexto de todas las partes de la lógica, pues todos los tratados lógicos hacían referencia a la *consequentia* [...] que llega a ser la instancia superior de todas las operaciones lógicas".<sup>2</sup>

Esto nos lleva a considerar que la importancia de la lógica se debe a que instrumenta la persuasión. La persuasión, a su vez, se considera de alta calidad cuando resulta necesaria, irrefutable, en virtud de que su verdad ha sido extraída de la evidencia con una estructura lógica válida. Y la evidencia, último y legítimo criterio de verdad, a su vez, tiene su fundamento en la realidad y posee su expresión en el juicio. De manera que en el discurso lógico la realidad se hace presente gracias a la "suposición", pues es ésta la que otorga la conexión entre la realidad y sujeto cognoscente, punto de partida del discorrir, de la consecuencia y, por tanto, del convencimiento.

En este sentido podemos interpretar el comentario de Moody: "La más original e interesante de las contribu-

---

<sup>2</sup>M. Beuchot, *La Filosofía del Lenguaje en la Edad Media*, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM 1981, pág. 23.

ciones a la lógica acaecida en el período medieval, está fundada en la doctrina de la *Consequentiae*, la cual se desarrolló en la lógica del análisis proposicional, en la doctrina de la *suppositio terminorum*, que penetró a todos los tratados de lógica de los términos y también las funciones en el análisis semántico del significado, la verdad y la denotación”.<sup>3</sup>

Sin embargo, aunque espero que todo esto esté claro, no abordaré la investigación sobre la *suppositio* desde esta curiosidad. Mi interés procede del razonamiento silogístico. En el silogismo escolástico, se nos ha enseñado, es necesario cumplir con ocho reglas para asegurar la corrección; de modo que, si las premisas son verdaderas, podremos aventurarnos a que la mayoría de las conclusiones (y hago hincapié aquí en que no debemos confundir ni considerar equivalentes la consecuencia y la conclusión, pues son cosas muy distintas) son, amén de correctas, verdaderas.

Pues bien, haciendo omisión de averiguar si las premisas eran verdaderas o no, nos podemos preguntar: ¿de dónde han sacado los estudiosos las leyes del silogismo correcto?, ¿en qué principios se fundamentan esas leyes, es decir, por qué operan en el razonamiento deductivo sin falla alguna?, ¿cuál es la necesidad del enunciado de la primera ley? y así sucesivamente nos puede inquietar el asunto.

Justificar el enunciado y la existencia de cada una de las leyes del silogismo correcto se nos presenta como una tarea retrospectiva en el quehacer pedagógico de la lógica. De modo que la razón principal para ocuparse de la “suposición” o “suplencia” obedece a que las reglas de ésta, a mi entender, dan el fundamento y el porqué de la primera

---

<sup>3</sup>E.A. Moody, *Studies in Medieval Philosophy, Science, and Logic* University of California Press, Berkeley, 1975, pag.377 (la traducción es mía).

y la segunda leyes del silogismo correcto. La primera se refiere a los términos, y reza: "*Terminus esto triplex: major, mediusque, minorque*", es decir, que en el silogismo deben existir tres y solamente tres términos: el mayor, el medio y el menor. Y la segunda que también se refiere a los términos, reza: "*Latius hos quam praemissas conclusio non vult*", o sea, que éstos no pueden ser más extensos en la conclusión que en las premisas.

Ese fundamento que otorga la teoría de la suplencia a las leyes del silogismo es lo que pretendo hacer ver aquí. Porque el interés, finalmente, estriba en la consecuencia, manifiesta por la conclusión, para la cual se han promulgado las leyes silogísticas.

Ahora bien, el estudio sobre la suposición, sus leyes —nexo con las del silogismo— nos lleva a los tipos de suposición, y la taxonomía sobre tales hace referencia a los criterios de división de los términos y la suposición misma. He leído y releído con atención el texto de Alberto de Sajonia<sup>4</sup> para aventurar alguna hipótesis. En comparación con Shyreswood, santo Tomás, Pedro Hispano, san Vicente Ferrer y Juan de Santo Tomás (autores que trabajé en la medida que era preciso y suficiente para la cuestión aquí tratada, parece que Alberto de Sajonia, aunque tiene una clasificación diversa, utiliza en líneas generales un criterio igual. Esto quiere decir que lo podemos considerar dentro del movimiento realista, en oposición, por ejemplo, al nominalismo de Ockham, quien al considerar los universales bajo otra perspectiva necesariamente, se ve forzado a utilizar otros criterios de división, pues la postura metafísica frente al problema de los universales

---

<sup>4</sup> Alberto de Sajonia, *Perutilis Logica*, ed. y trad. de A. Muñoz México. Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, en prensa. (En adelante P.L.)

condiciona los criterios taxonómicos de los términos y la suposición, y lo que de ello se deduce para el tratado de las sentencias y el razonamiento, resultan distintos de los arriba mencionados.

Por otra parte, matizando más las posiciones, podemos suponer una distinción entre Alberto de Sajonia y el grupo que formarían san Vicente Ferrer, santo Tomás y Juan de Santo Tomás, pues mientras éstos son realistas, para aquél tendríamos el calificativo de realista extremo, según la tradicional clasificación del problema de los universales.

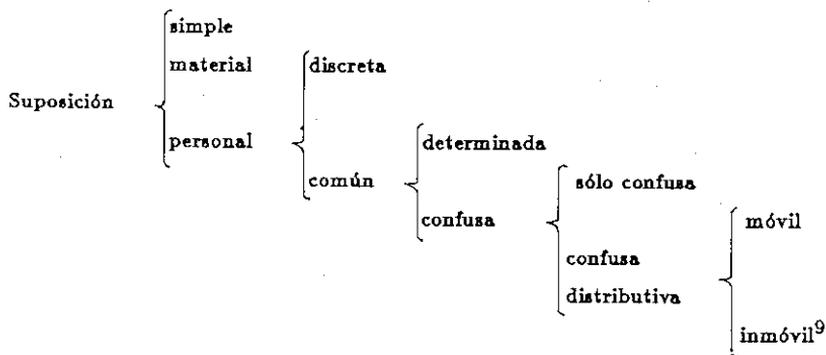
Aventurar esta hipótesis nos acarrearía otra investigación y muchos problemas (por eso dejémoslo sólo en hipótesis). Esto, por ocasión del comentario que hace Bocheński al texto de Ockham donde nos dice: "Es de interés, desde el punto de vista lógico, en este texto (*Summa Logicae* 165, 6-14) y en otros semejantes (Por ejemplo, — dice Bocheński— A. de Sajonia: *Logica Albertucii Perutilis Logica* III, 11 ra) que Ockham y sus seguidores parece como si hubiesen intentado dar una interpretación extensional también a los términos con suposición simple".<sup>5</sup> Y con esto parece interpretar que Alberto de Sajonia en el texto citado resulta un seguidor de Ockham por considerar la interpretación extensional sobre términos de suposición simple. No considero que sea así, pues Alberto se acerca más al modo de santo Tomás al considerar la suposición personal de modo extensional y la simple de modo intensional, de manera que aquella sea la del sujeto y esta última la del predicado (aunque puede ser intensional si pertenece al predicado). Esto me parece demostrado según las reglas de las suposiciones que expone Alberto de Sajonia, sobre todo las de los párrafos 477 y 502 de la traducción

---

<sup>5</sup>Op. cit. pág. 183 y nota 27.

utilizada, donde nos dice: “La quinta regla es: ‘La negación precede a un término común, mediata o inmediatamente, confunde confusa y distributivamente; a no ser que el predicado sea un término singular, u obste algún sin-categorema”.<sup>6</sup> Y “El predicado de cualquier proposición universal afirmativa, si es un término común, supone sólo confusamente [...] porque no se puede descender a partir de él”.<sup>7</sup>

Pasemos ahora a nuestra demostración. Para ello expongamos las definiciones de Alberto de Sajonia que aceptamos y nos son útiles. Nos dice que “la suposición de la que tratamos, es la acepción o uso de un término categoremático, que se usa en la proposición en lugar de alguno o algunos. Digo, pues, que un término de una proposición se usa en lugar de aquello, de cuyo pronombre demostrativo que lo representa, se muestra en la proposición que el predicado se verifica afirmativa o negativamente”.<sup>8</sup> Dado esto, el de Sajonia divide la suposición así:



<sup>6</sup>P.L. párrafo 477.

<sup>7</sup>P.L. párrafo 502.

<sup>8</sup>P.L. párrafo 393.

<sup>9</sup>P.L. párrafos 399 a 432.

De estos tipos sólo nos interesa la simple y la personal. Alberto de Sajonia las define: "Suposición simple es la posición o acepción de un término oral o escrito en una proposición, el cual se usa en lugar de la intención de la mente, pero que no ha sido impuesto para significarla"<sup>10</sup>, y "Si se supone en lugar de algo extramental con el que tiene semejanza natural, y que está significado por algún término subordinado por imposición, entonces supone personalmente"<sup>11</sup>.

Ahora bien, si tomamos el párrafo 402 de la traducción que empleamos, el cual reza: "Con suposición simple suponen los términos sujeto de aquellas proposiciones, orales o escritas, como 'hombre es una especie', 'animal es un género', y otras semejantes en las cuales los términos de segunda imposición se verifican de términos de primera imposición que no están impuestas para significar la intención de la mente", descubrimos que Alberto de Sajonia considera que la suposición personal en el sujeto de la proposición se atribuye de modo extensional, pues no designa un contenido conceptual.

De modo que, ahora tendremos que demostrar que la suposición del predicado de la proposición es simple, y que se concibe intencionalmente. ¿Cómo hacerlo? Simple y sencillamente por una prueba de consistencia: si en la concepción de Alberto de Sajonia ocurre lo que ahora suponemos, las reglas de suposiciones para los términos cuando se encuentran en un juicio tendrán que ocurrir de tal modo que se armonicen con las leyes del silogismo correcto.

Aclaremos que tomamos como referencia para este asunto la segunda ley del silogismo correcto que dice: "los tér-

---

<sup>10</sup> P.L. párrafo 399.

<sup>11</sup> P.L. párrafo 400.

minos en la conclusión no deberán poseer mayor extensión que en las premisas”, debido a que, por deducción, de lo particular no se puede concluir lo universal. Alberto de Sajonia nos dice de la quinta regla de suposición: “...el predicado de cualquier proposición negativa de la cantidad que sea [...] supone confusa y distributivamente, a no ser que el predicado sea un término singular, u obste algún sincategorema”.<sup>12</sup> Y como la suposición confusa distributiva pertenece al universo de la suposición personal y no de la simple, este predicado supone, entonces, según la intención de la mente, es decir, supone intensionalmente designado un contenido universal de modo universal. Tal y como indican los estudiosos que siguen a santo Tomás (v.gr., Sepich y Maritain): “en toda proposición negativa el predicado supone una suposición universal (confusa distribuida)”.<sup>13</sup>

Ahora bien, en el párrafo 502, donde expone la primera regla de la suposición “sólo confusa”, que los otros autores denominan “confusa disyuntiva”, Alberto de Sajonia nos dice: “el predicado de cualquier proposición universal afirmativa, si es un término común, supone sólo confusamente porque no se puede descender a partir de él ni por medio de una copulativa, ni por medio de una disyuntiva, sino sólo por extremos”. De modo que en toda proposición afirmativa el predicado tiene un valor de suplencia particular indeterminado, o, lo que es lo mismo, posee una extensión particular.

De los dos párrafos anteriores, podemos enunciar lo que llamo la “ley de la extensión del predicado”, la cual reza

---

<sup>12</sup> P.L. párrafo 477.

<sup>13</sup> Jacques Maritain, *El orden de los conceptos*, trad. Gilberte Motteau de Buedo, Buenos Aires, 1978, p. 104.

así: “la extensión del predicado de un juicio afirmativo es particular, mientras que la extensión del predicado de un juicio negativo es universal”, y la podríamos expresar del siguiente modo gráfico:

S es P            El predicado se atribuye de modo personal al sujeto, en exclusiva a él y por tanto, su extensión se aplica sólo al ser del sujeto.

S no es P        El predicado no se atribuye al sujeto, a ningún singular de la noción que suple al sujeto, de modo que suple con suposición simple intencional, lo que es decir, que se atribuye universalmente a todo lo que no es ese sujeto y su extensión resulta universal. Pues, como el de Sajonia indica, en la sexta regla de las suposiciones de los términos: “el término se confunde distributivamente por medio de la negación que lo hace infinito, pues se concluye correctamente ‘el asno es no hombre, luego el asno es no Sócrates’, y ‘el asno es no Platón’, y así de cada uno”.<sup>14</sup>

Pues bien, con esto tenemos la aplicación y el fundamento de la segunda ley del silogismo correcto. Veamos un ejemplo:

Premisa mayor:

Las religiones nos enseñan a obrar con justicia.

Premisa menor:

El marxismo es una doctrina no religiosa.

Conclusión aparente:

El marxismo no es justo.

---

<sup>14</sup>P.L., 481.

Argumento falaz, pues el término “justicia”, según nuestra ley, posee mayor extensión en la conclusión que en la Premisa mayor.

Pasemos ahora a exponer que las leyes de la suposición también fundamentan la primera ley del silogismo; pero ¿cómo?

Consideramos la siguiente analogía de modo ilustrativo, haciendo también referencia a nociones de uso actual: así como no es lo mismo el lenguaje que el metalenguaje, no es lo mismo la suposición material (“Suposición material es la acepción de un término que se toma en lugar de sí mismo, o en lugar de algún otro, semejante o no a él, que se supone del mismo o de distinto modo; y que no ha sido impuesto para significarlo, ni significa natural y propiamente aquello en lugar de lo cual supone”<sup>15</sup>) que la formal (“Si una expresión [...] supone formalmente, representa lo significado por ella, luego representa algo distinto; luego significa algo distinto”<sup>16</sup>). Y, aún más, dentro de la formal respecto del hábito, (“en cuanto se dicen respecto del hábito, se llama suposición a la significación de alguna cosa en cuanto subsistente”<sup>17</sup>), no es lo mismo la suposición personal que la simple, como ya habíamos visto. De manera que, así como no utilizamos en nuestro discurso sobre la realidad elementos del metalenguaje, en lugar de los del lenguaje, del mismo modo no podemos referirnos a alguna cosa en cuanto subsistente significada con dos tipos de suposición que cambien de una proposición a otra, o del antecedente al consecuente en el silogismo.

---

<sup>15</sup> P.L. párrafo 408.

<sup>16</sup> Guillermo de Shyreswood, “*Die Introductiones in logicam*” 76, 11-24. Ed. de M. Grabmann, Munich, 1937.

<sup>17</sup> Op. cit. 74,11-75.

Entonces la primera ley del silogismo tiene su fundamento en el hecho de que no es válido, durante el discurso lógico, cambiar el modo de existencia o valor de suplencia de un término, pues como Aristóteles lo indica: “Hay refutaciones que inducen al error dependiendo del lenguaje [...] como la figura de dicción”;<sup>18</sup> de manera que encontramos un término con suposición simple en alguna de las premisas, y luego lo hallamos con suposición personal en otra o en la conclusión, este último caso si se tratase del término mayor o del menor. Veamos en qué absurdo incurriríamos si cometemos este error:

Premisa mayor:

Todo animal estuvo en el Arca de Noé (aquí el término “animal” supone con suposición simple)

Premisa menor:

Tu perro es un animal (aquí el término “animal” supone con suposición personal)

Conclusión aparente:

¡Tu perro estuvo en el Arca de Noé!

Para terminar debemos aclarar que de los términos que suplen con suposición universal —la que Alberto de Sajonia ha llamado “suposición confusa distributiva que es la acepción de un término [...] copulativamente, [...] de modo que en virtud de dicha suposición, se puede descender copulativamente a partir de él, hasta aquéllos en lugar de los cuales supone”;<sup>19</sup> se puede obtener una conclusión válida en el descenso a su especie, siempre y cuando se trate del mismo modo de suplencia (“todo hombre es mortal, luego algún hombre es mortal”). Pues lo que se pre-

---

<sup>18</sup> Aristóteles, *Elencos Sofísticos* (o *Tópicos*), 4, 165b 23–27.

<sup>19</sup> P.L. 432.

dica del universal con verdad, se puede predicar del particular de modo válido, más no del singular si éste es suplido con suposición personal.

Es así como podemos concebir el pensamiento de Alberto de Sajonia, quien consideró a la suposición simple como intencional, pues el concepto-universal, intención de la mente, para él es un verdadero universal que recoge el *quid* del *ens*, y así se explica por sí misma cómo la consecuencia es el eje central de la lógica escolástica. Si bien parece que el interés primordial por la suposición, hoy por hoy, es del campo de la semántica, resulta triste la pobreza sintáctica con que es tratada en la gran mayoría de los manuales de lógica. La prueba está en que la suposición casi no es estudiada, o de serlo sucede muy obscura y difícilmente, pues no se percibe como fundamento y nexo estructural de las reglas de las figuras o modos del silogismo.

De modo que las lógicas medievales —como dice Moody— “sostienen una significativa relación con la lógica aristotélica de una mano, y con la lógica moderna con la otra”.<sup>20</sup> Y aunque no poseían un metalenguaje, instrumento preciso de análisis del discurso, sus avances no se pueden desconocer, si deseamos ponderar con justicia el novedoso planteo de problemas y la aportación —en algunos casos— de mejores soluciones de las que actualmente tenemos.

---

<sup>20</sup> E.A. Moody, *The Medieval Contribution to Logic*, University California Press Berkeley, 1975, pág. 377.